



# CONTRATO N°001-2012-ARR-IPD-JUNIN

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, **CLUB DEPORTIVO SPORT HUANCAYO**, con RUC N° 20486860791, con domicilio en Jr. Loreto N° 839 Huancayo, Provincia Huancayo y Departamento de Junín, debidamente representado por su presidente, Sr. Edgar Aranibar Osorio, identificado con D.N.I. N° 09368981, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11097267 del Registro de Personas Jurídicas de la N° VIII SEDE HUANCAYO, en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:



### PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL IPD** tiene la administración del Estadio Huancayo escenario deportivo ubicado en el Distrito de Huancayo, de la Provincia de Huancayo de la Región Junín, de fecha 25/04/2003, tal como consta registrado en la Partida Electrónica N° 11015919 del Registro de Predios N° VIII SEDE HUANCAYO.



### SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

**EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **EL ARRENDATARIO** el Campo de Fútbol, Tribunas, Camerinos, Servicios Higiénicos y Áreas Comunes del Estadio Huancayo, para destinarlo exclusivamente, como escenario del evento deportivo de la 24ava. Fecha Liguilla del "Torneo Descentralizado Copa Movistar 2012", entre los representantes del Club Deportivo Sport Huancayo y el Club Deportivo Juan Aurich de Chiclayo a llevarse a cabo el día 04 de agosto, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.



### TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

**EL ARRENDATARIO** por el uso del predio en la fecha que se indica en la cláusula precedente, **pagará la suma de S/. 3 500.00 (Tres Mil Quinientos 00/100 Nuevos Soles) más IGV**, dentro del plazo máximo de 72 horas previas al evento programado, suma a depositarse en la cuenta del IPD Cta. 0000283118 el 88% y la cuenta 00000565504 12% de deducciones.



De ser el 5% del aforo total mayor al monto mínimo establecido en el párrafo anterior, **EL ARRENDATARIO** abonará la diferencia (saldo a favor **EL IPD**) al liquidador designado por **EL IPD**, al concluir la liquidación en la que participan con sus respectivos liquidadores **EL ARRENDATARIO** y **EL IPD**.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD** – Concejo Regional del Deporte - Junín



### CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

**EL ARRENDATARIO** se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante el evento deportivo. Asimismo, deberá pagar el monto estipulado en la cláusula de pagos adicionales por el costo total que demande el mantenimiento y limpieza del predio a efectuar culminado el evento.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en la que fue entregado dentro de las 48 horas de culminado el evento deportivo.

### QUINTA: DE LA GARANTÍA



**EL ARRENDATARIO** deberá entregar un cheque de gerencia o certificado por un monto del 50% del valor de la renta estipulada en la cláusula tercera, 72 horas antes del evento deportivo como garantía por cualquier daño ocasionado al predio arrendado y que no fuera subsanado. En dicho supuesto, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de **El IPD Consejo Regional del Deporte Junín**.

La garantía será devuelta a **EL ARRENDATARIO** por **EL IPD** al término del evento deportivo, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del predio arrendado, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario por este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse.



#### **SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Queda expresamente establecido que **EL ARRENDATARIO**, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Dirección General de Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso.



Ambas partes reconocen que **EL ARRENDATARIO**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 –Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **EL ARRENDATARIO** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.



#### **SÉPTIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES**

**EL CLUB** se obliga a obtener previamente a la realización del EVENTO, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, y UNIMPRO, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el EVENTO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.



Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822, **EL ARRENDATARIO** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte Junín. Si **EL ARRENDATARIO** considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar a **EL IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del EVENTO, debidamente firmada por su representante legal.



#### **OCTAVA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN**

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula séptima, **EL ARRENDATARIO**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante **EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional, adoptar las medidas necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas



alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.



Asimismo **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento deportivo, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo del evento deportivo.

De otro lado, **EL ARRENDATARIO** queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.



#### **NOVENA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO**

**EL ARRENDATARIO** deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al predio arrendado, siempre y cuando porten la acreditación respectiva, así como reconoce que se tiene permitido el ingreso de aquellas personas que tuvieran pases de cortesía y/o otras personas autorizadas para ello, debiendo señalarlo con una anticipación de 24 horas al inicio del evento, mediante una comunicación escrita y/o por vía electrónica que remitirá **EL IPD**.

#### **DÉCIMA: PRIMERA: DEL AFORO PERMITIDO**

**EL CLUB** se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Presidencia del Consejo Regional del Deporte Junín.

#### **DÉCIMO DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES**

**EL ARRENDATARIO** asume responsabilidad absoluta por daños personales que pudieran sufrir los jugadores, espectadores y público en general asistente al predio arrendado en la fecha pactada. Por consiguiente, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento deportivo, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES**

Sin perjuicio de las cláusulas precedentes **EL ARRENDATARIO** queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan al evento deportivo cuando fuere necesario.

#### **DÉCIMO TERCERA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O CONCESIONARIOS**

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **EL ARRENDATARIO** respetará el derecho adquirido por estos, siendo facultad de **EL IPD** habilitar el ingreso de vendedores ambulantes al referido predio, en la fecha del evento deportivo. En caso contrario **EL ARRENDATARIO** podrá pagar un derecho por el servicio de estos estipulado en la cláusula vigésima primera.

#### **DÉCIMO CUARTA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**EL ARRENDATARIO** queda terminantemente prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado durante el evento deportivo a llevarse a cabo.

**DÉCIMO QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO**

**EL ARRENDATARIO** queda prohibido de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

**DÉCIMO SEXTA: DE LA VENTA DE ENTRADAS**

En caso sea necesario, habilitar las boleterías para la venta de entradas en el predio arrendado, esto se hará con la autorización de la Presidencia del Consejo Regional del Deporte Junín previa coordinación Administración de dicho predio arrendado.

**DÉCIMO SÉPTIMA: RESERVA DEL PALCO OFICIAL**

**EL ARRENDATARIO** declara y deja constancia que **EL IPD** tiene el uso exclusivo y permanente de las 90 butacas ubicadas en palco oficial del predio arrendado.

**DÉCIMO OCTAVA: DE LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO**

**EL ARRENDATARIO** pagará a **EL IPD** por el concepto de iluminación de campo, el monto que se determine mediante informe de la Administración del predio arrendado, estableciéndose en la cláusula de pagos adicionales el monto base por este concepto.

**DÉCIMO NOVENA: DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA**

**EL IPD**, con una anticipación de 48 horas previas al evento materia de este contrato, proporcionara a **EL ARRENDATARIO** la relación de los miembros de prensa que se ubicarán en las cabinas de transmisión, debidamente redactadas, firmadas y acreditados por el representante que se designe.

**VIGÉSIMA: PAGOS ADICIONALES**

Partido Preliminar	s/. 500.00 + IGV
Mantenimiento de campo:	S/. 500.00 + IGV
Iluminación de campo	s/. 500.00 + IGV

**VIGÉSIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del EVENTO fuera suspendida por causas imputables a **EL ARRENDATARIO**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

**VIGÉSIMO SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

**EL ARRENDATARIO** se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del EVENTO deportivo.

En caso producirse daños materiales, **EL ARRENDATARIO** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

**EL IPD** practicará en coordinación con **EL ARRENDATARIO** un inventario de los bienes inmuebles con que cuente las instalaciones del predio arrendado, previo a la





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

realización del EVENTO deportivo, verificando al día siguiente de la culminación del EVENTO la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

**VIGÉSIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del Contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.



**VIGÉSIMO CUARTA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Junín, remitiéndose una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración de la Sede Central del IPD.



**VIGÉSIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

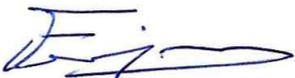
Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Lima a los 02 días del mes de Agosto de 2012.



**EL IPD**

**EL ARRENDATARIO**



  
**FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS**  
 Presidente



  
**EDGAR ARANIBAR OSORIO**  
 DNI. 09368981